

# URBANISMO

JULIO AGUILAR

MARIO LÓPEZ

ARQ. PEDRO ALBERTO GARCIA

UNIVERSIDAD DEL SURESTE



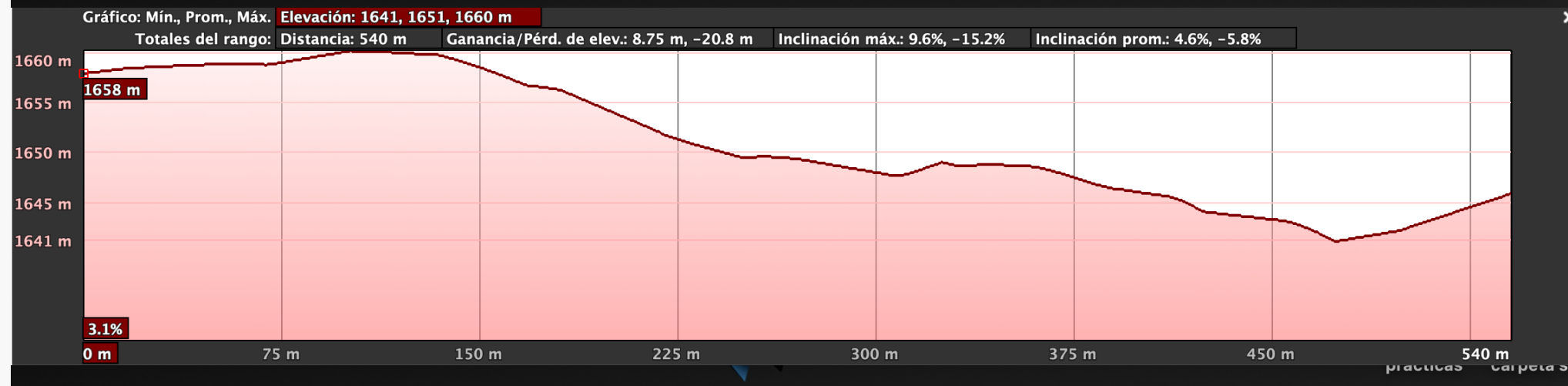
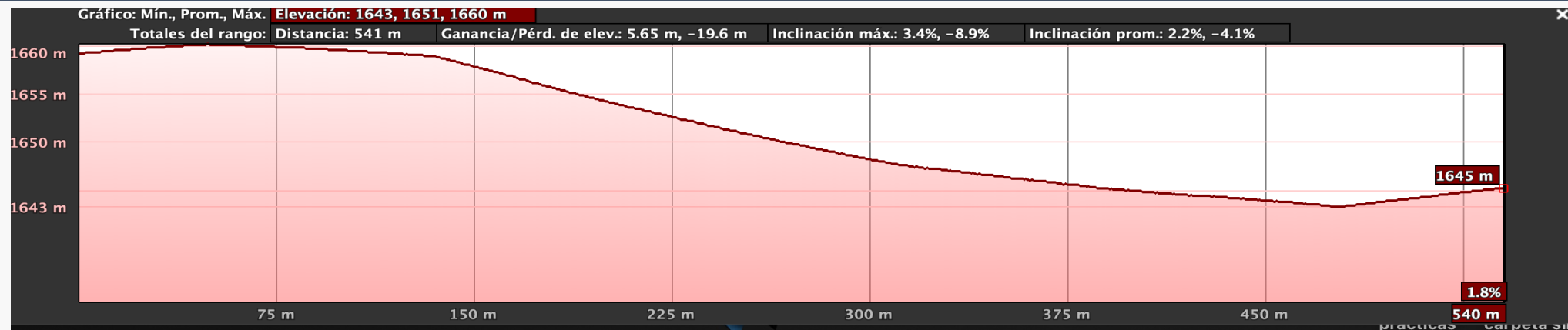




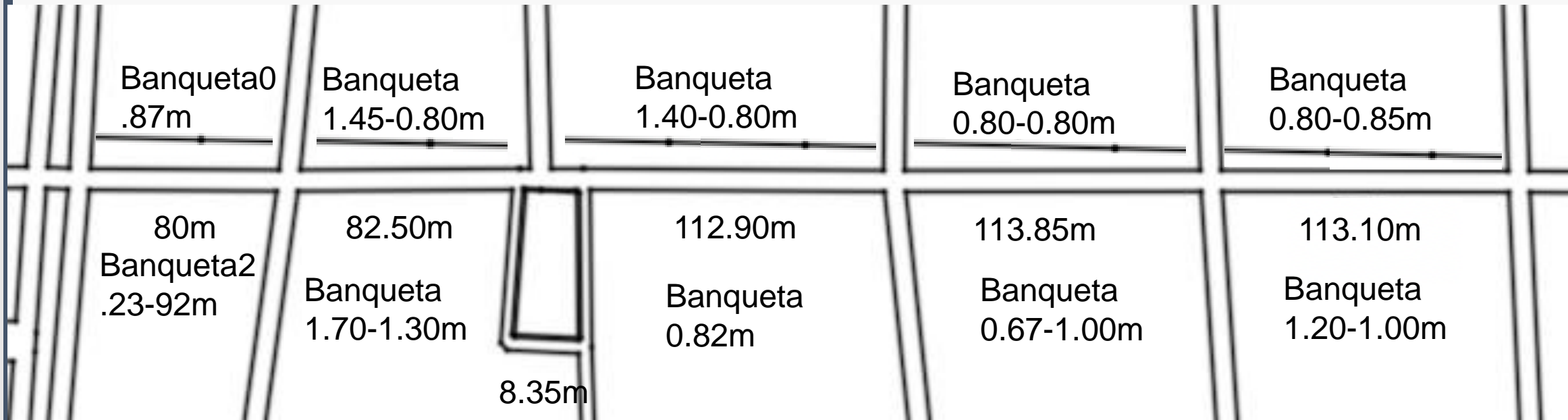
# LOCALIZACION



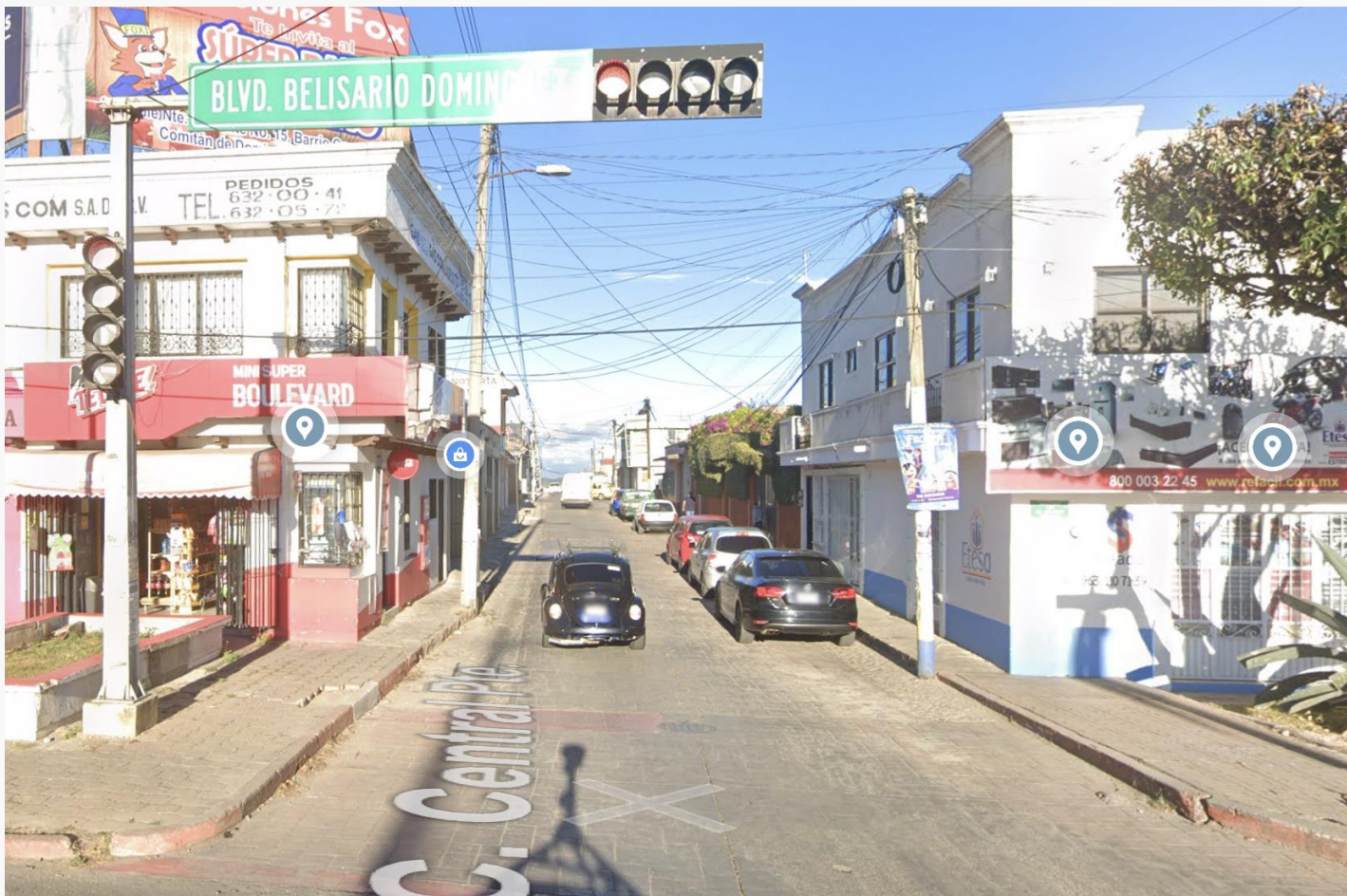
# TOPOGRAFIA DE CALLE A INTERVENIR



# LEVANTAMIENTO (510 M)

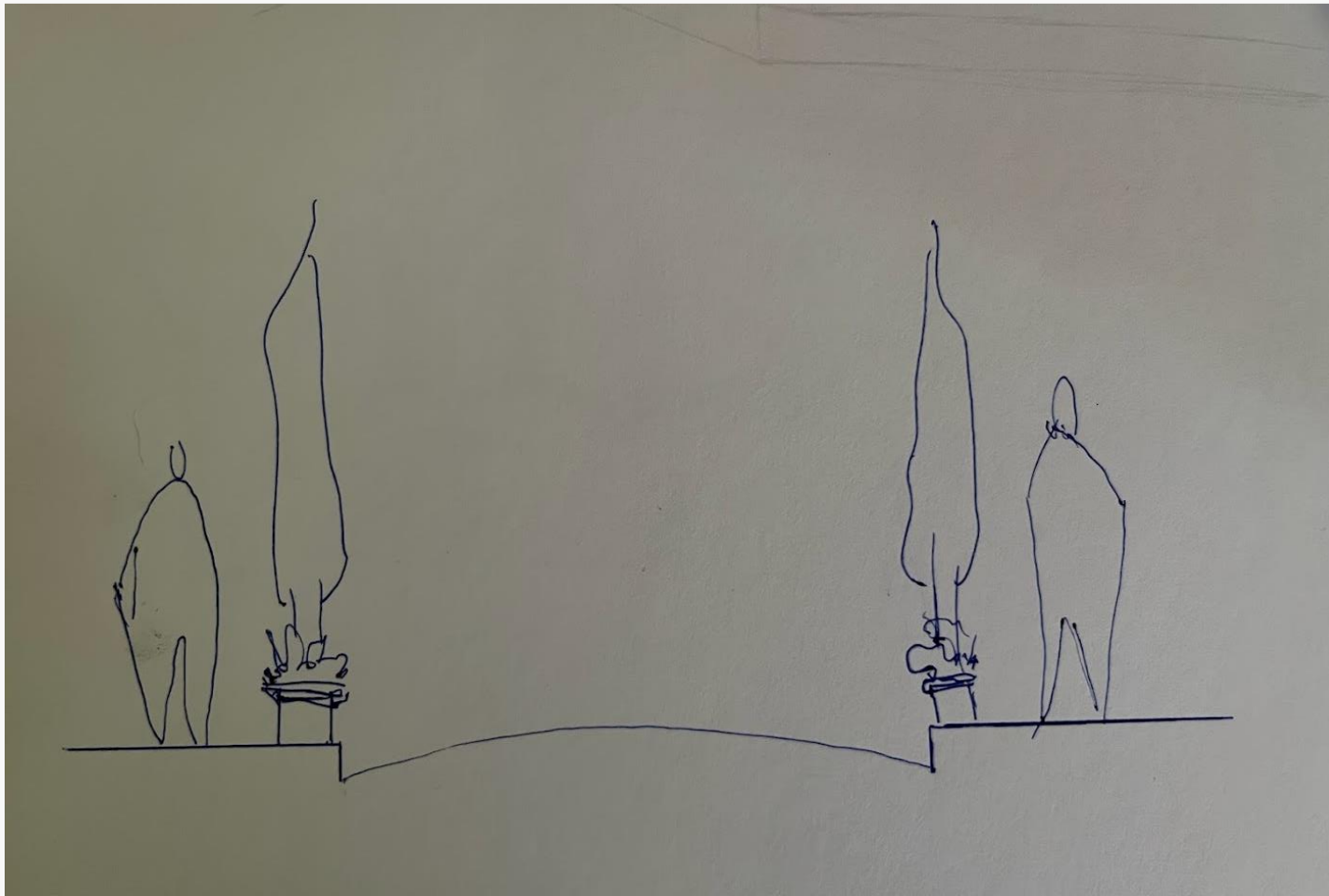


# ESTADO ACTUAL DE CALLE A INTERVENIR

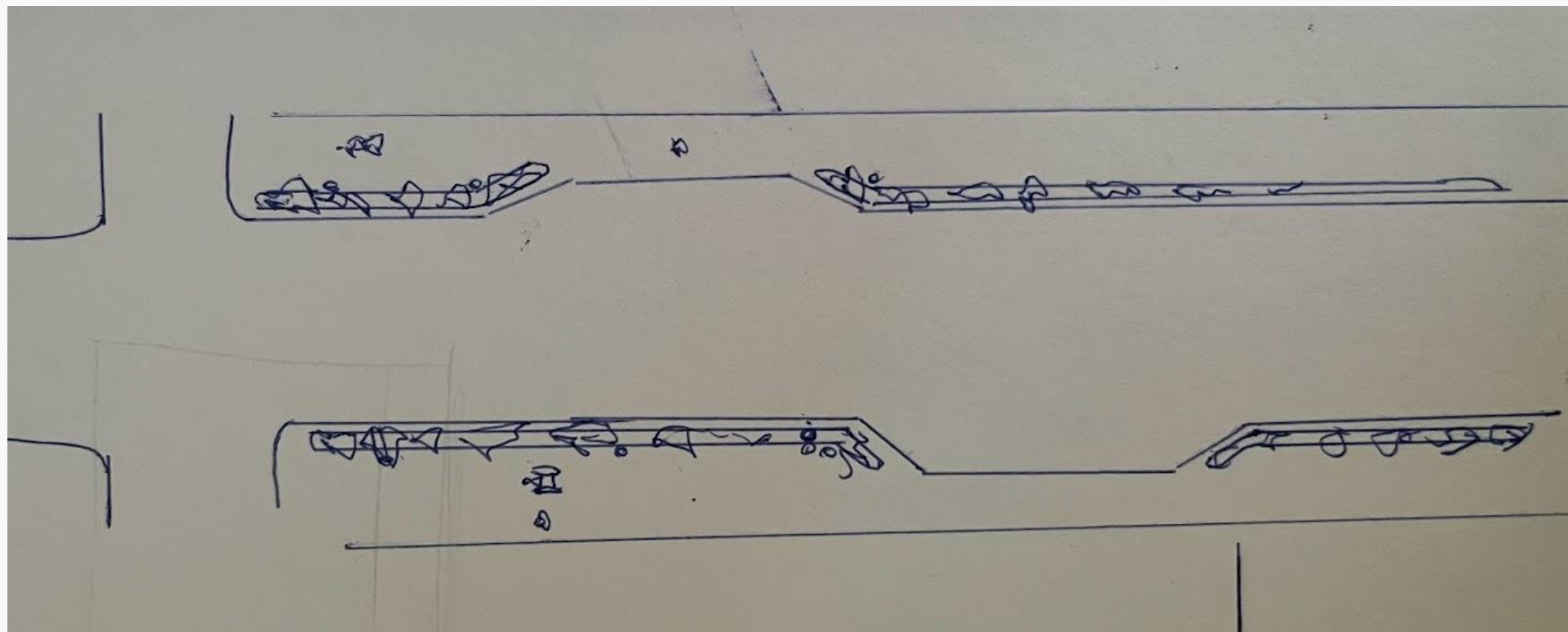




# BOCETOS (PRIMERAS IDEAS)



# BOCETOS (PRIMERAS IDEAS)



**Art. 148°** Las rampas en guarniciones y banquetes para la entrada de vehículos a predios no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. El Ayuntamiento o el Consejo, en los casos en que se considere pertinente podrán prohibirlas y ordenar el uso de rampas móviles.

**Art. 149°** Los propietarios estarán obligados a reponer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivos de la ejecución de la obra.

**Art. 121°** Se prohíbe alteración y destrucción del mobiliario urbano y los pavimentos de piedra del Centro Histórico.

**Art. 122°** Podrán substituirse los pavimentos de asfalto y concreto de acuerdo a las determinaciones del Artículo 83.

Art. 83 No se autoriza ningún estacionamiento para vehículos de doble rodada incluyendo autobuses, dentro del polígono del Centro Histórico.

**Art. 109°** No podrá alterarse o destruirse ningún elemento de la vegetación y el arbolamiento del Centro Histórico, tanto en vía pública como en predios privados, los que deberán conservarse en buen estado.

**Art. 85°** Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio y ornamental, como: bancas, arriates, kioscos, luminarias, fuentes, guarda cantones, estatuas, etc. 1. Las propuestas de mobiliario urbano nuevo deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico y deberán contar con la autorización del CONSEJO. 2. La reubicación del mobiliario, será determinada por el Consejo. 3. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal. 4. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano. 5. Se permite el uso de arbotantes y luminarias publicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando: REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS. 24 No se afecte al inmueble o la consistencia del pavimento donde se coloquen. No interfiera la circulación. No altere o contamine visualmente al contexto. No copien los faroles de la época colonial o el porfiriato. 6. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando a juicio del Ayuntamiento no se cause deterioro al Patrimonio Edificado o demerite la imagen.



**Art. 84°** Los materiales a usar en el suelo o pavimento de la vía pública corresponderán a la jerarquía de la vía pública. De acuerdo a la vialidad, los pavimentos del Centro Histórico solo podrán ser: I Vialidades primarias: Arroyo: asfalto o concreto hidráulico Banquetas: concreto hidráulico II Vialidades secundarias: Arroyo: concreto hidráulico o empedrado de la región Banquetas: concreto hidráulico con textura III Calles Locales: Arroyo: empedrado de la región Banqueta: concreto hidráulico con textura IV Plazas y Plazoletas: Empedrado de la región, adocreto y pisos de barro.

**Art. 57°** Los cables telefónicos, televisión por cable y de energía eléctrica, los transformadores del mismo servicio y en general estas instalaciones deberán ser ocultas o subterráneas. Para tal efecto el Ayuntamiento promoverá lo necesario ante las compañías y dependencias oficiales, para que los cables existentes en la actualidad sean reinstalados en la forma indicada, así como para que los postes y transformadores sean retirados de las calles y en lo futuro no podrá hacerse instalación alguna sin que antes se otorgue autorización por escrito.

Art. 55° El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban.

**Art. 53°** El número oficial deberá colocarse al lado derecho del acceso principal a una altura no menor de 1.50 mts. Y no mayor de 2.30 mts., sobre el nivel de banqueta, y deberá ser claramente visible, a un mínimo de 20 mts. De distancia según las normas vigentes.



## PROPUESTAS DE MOBILIARIO